

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2015, a propuesta de la Presidenta del Pleno, en relación con la creación de la Comisión Especial de Cuentas

“Primero. Creación.

Se crea, con carácter permanente especial, la Comisión Especial de Cuentas.

Segundo. Atribuciones.

A la Comisión Especial de Cuentas le corresponden las funciones que expresamente le asignan la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las demás disposiciones reguladoras de la contabilidad de las Entidades Locales.

Tercero. Composición y nombramientos.

La Comisión Especial de Cuentas se integra por once (11) Concejales, de los cuales cuatro (4) representarán al Grupo Municipal del Partido Popular; cuatro (4) al Grupo Municipal Ahora Madrid; dos (2) al Grupo Municipal Socialista de Madrid; y uno (1) al Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía.

Por resolución de la Presidencia del Pleno, y a propuesta de los respectivos Grupos Municipales, se nombrarán los miembros titulares de la Comisión, que en caso de ausencia de cualquiera de ellos serán suplidos por el concejal que designe de entre sus miembros el Grupo al que pertenezca. De la misma forma, la mencionada resolución designará a los Portavoces de cada uno de los Grupos en la respectiva Comisión.

Cuarto. Presidente y Vicepresidente.

La Comisión Especial de Cuentas tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión en su sesión constitutiva y nombrados posteriormente por la Presidencia del Pleno.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente y Vicepresidente de cada una de las Comisiones Permanentes del Pleno, la presidencia será asumida por el miembro titular del mismo Grupo Político al que pertenezca el Presidente, atendiendo al orden de su nombramiento en la respectiva Comisión, exceptuando al Portavoz de dicho Grupo Político.

Quinto. Periodicidad.

La periodicidad de sus sesiones será aquella que exija el cumplimiento de sus funciones”.